

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26958 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2288/1983, de 27 de julio, por el que se establece para los hoteles como elemento promocional la distinción especial «Recomendado por su calidad».*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23291, en la exposición de motivos, segunda línea, donde dice: «... empresas, lo que permite responder ...»; debe decir: «... lo que le permite responder ...».

26959 *ORDEN de 24 de febrero de 1983, sobre adopción de un cuaderno formulario de la información de las condiciones de asignación del francobordo.*

Ilustrísimos señores:

El Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 10 de agosto de 1968) establece los principios y reglas uniformes respecto a los límites a los que los buques pueden ser cargados teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar vidas y bienes en el mar. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente, se utiliza un cuaderno titulado «Información sobre el francobordo» que ha de mantenerse siempre a bordo a fin de que pueda ser comprobado por los inspectores de Buques de los puertos que se cumplen las condiciones indicadas en el mismo. La experiencia obtenida

en la utilización del mencionado cuaderno de información sobre el francobordo movió a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (hoy Organización Marítima Internacional), depositaria del Convenio, a adoptar un cuaderno-formulario de la información de las condiciones de asignación del francobordo y a recomendar su utilización a los Gobiernos contratantes, a fin de unificar los formularios empleados en los distintos países y facilitar de este modo el reconocimiento de las condiciones de asignación del francobordo en los buques que efectúen viajes internacionales.

Las ventajas que reporta la utilización del cuaderno mencionado aconseja su adopción, por lo que, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la información de las condiciones de asignación del francobordo de los buques nacionales a los que haya de serles expedido por primera vez un Certificado de francobordo, y la de aquellos cuyo francobordo haya cambiado a consecuencia de haberse realizado en ellos obras de transformación, se hará mediante un cuaderno formulario cuyo modelo figura en el anexo a la presente Orden, debiendo tenerse en cuenta que en él se dará únicamente información relativa a las condiciones de asignación, al bien, cuando proceda, la mencionada información podrá ser complementada, o sustituida determinados pormenores mediante croquis o extractos de planos de un tamaño apropiado, siempre que en el espacio correspondiente del documento se haga referencia a esta información gráfica. Una copia del mismo deberá entregarse al armador, a fin de que se conserve siempre a bordo del buque.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Buques.

Este documento debe encontrarse a bordo permanentemente y ser presentado con el certificado de francobordo siempre que sea requerido.



ESTADO ESPAÑOL

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
INSPECCION GENERAL DE BUQUES

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966
INFORMACION DE LAS CONDICIONES DE ASIGNACION DE FRANCOBORDO

Nombre del buque		País de origen	
Puerto de embarque		Noche de salida	
Estructura		Materiales de construcción	
Fecha de construcción o reparo		Clasificación	
Fecha y lugar de la presente salida			

Francobordo asignado como sigue de:

TIPO A	TIPO B	TIPO B CON FRANCOBORDO	reducido o aumentado	MADERA EN CUBERTA
--------	--------	------------------------	----------------------	-------------------

(Tachar lo que no proceda)

Las condiciones de asignación indicadas en el presente formulario son una información de las disposiciones y acciones del buque y están de acuerdo con los requisitos de los reglamentos del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966.

Inspección de buques de: 0 de 19

Revisado y conforme

El Inspector buques

Firmado

Puede copiarlo a sus informes o plan de rodaje adjunto en lugar de las figuras de este pliego.

La descripción y las dimensiones de las superestructuras, troncos, chimeneas, guardacostas de máquinas; la altura de su anclaje, las bridas y torres de la cubierta de superestructura, se harán en los dibujos y cuadros siguientes, junto con las dimensiones de las escotillas, pasarelas y demás medios para proteger a los tripulantes, los puertos de carga, puertos de proa y popa, porillas laterales, varaderos, líneas de elevación, banchales y otros los demás elementos que pudieren afectar a la navegabilidad del buque.

